



SECRETARIAL. A Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados **Axa Colpatria Seguros S.A.** y **Diana Patricia Restrepo Muñoz**, fueron notificados de la reforma a la demanda por **auto del 13 de julio de 2023 notificado por estado No. 095 del 14 de julio de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación por estado: 14 de julio de 2023

Traslado 10 días: 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023.

Días inhábiles: 15, 16, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023, por ser fin de semana, festivos.

La demandada Axa Colpatria Seguros S.A. dio respuesta a la reforma a la demanda dentro del término concedido y presentó excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

La demandada Diana Patricia Restrepo Muñoz, no contestó la reforma a la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

Manizales, 2 de agosto de 2023

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
Oficial Mayor

170013103002-2023-00130-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 802

En el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Javier de Jesús Arboleda Ospina, NVAR, FBAR, FAR y Luz Adriana Morales Ramos en contra de Axa Colpatria Seguros S.A., y Diana Patricia Restrepo Muñoz, y teniendo en cuenta que la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., presentó contestación a la reforma a la demanda dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la reforma a la demanda por la referida Compañía de Seguros.



Según el informe secretarial la demandada Diana Patricia Restrepo Muñoz, no se pronunció sobre la reforma a la demanda dentro del término concedido para ello.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por Axa Colpatria Seguros S.A., a la contestación a la demanda y su reforma, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Así mismo, el Juzgado dará traslado al demandante de la objeción efectuada por la parte demandada Axa Colpatria Seguros S.A., al juramento estimatorio realizado en el libelo inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es por cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599d2751dd3f8d1fa9337f7398ab89ba9c89f727cd678e10564562a318ba5e74**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>